

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a LEYDY JOHANNA FONSECA MEJÍA como heredera del causante JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ, en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.) quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. RECONOCER a MARTHA SUSANA MEJIA OLIVEROS como cónyuge supérstite del causante JOSÉ EFRAÍN FONSECA RODRÍGUEZ, quien se entiende opta por gananciales.

3. RECONOCER como apoderado judicial de LEYDY JOHANNA FONSECA MEJÍA y MARTHA SUSANA MEJIA OLIVEROS al abogado EDER SMITH TAFUR LOZANO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al expediente digital.

3.1. Conforme a poder allegado el 15 de diciembre de 2021 (índice 015), toda vez que la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial EDER SMITH TAFUR LOZANO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.2. Por lo anterior, se REQUIERE a las señoras LEYDY JOHANNA FONSECA MEJÍA y MARTHA SUSANA MEJIA OLIVEROS, para que procedan a otorgar poder a un abogado que ejerza su representación dentro del presente trámite.

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el aviso de emplazamiento efectuado en el periódico El Espectador el 12 de septiembre de 2021, así como el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizado por la Secretaría del Juzgado el 4 de octubre de la pasada anualidad.

5. En atención a la comunicación allegada el 12 de noviembre de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. (índice 014), Secretaría proceda a emitir certificación con destino a dicho Despacho Judicial, en la que se

informe respecto a los herederos reconocidos en el presente trámite liquidatorio.
Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

6. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas el 15 de octubre de 2021 por los señores MARILU DUCUARA DUCUARA y CELIANO DUCUARA DUCUARA (índices 009 y 010), conforme a las cuales se relacionan dos títulos judiciales como pasivos del causante.

6.1. Así las cosas, se INDICA a los memorialistas que las acreencias enunciadas se deberán alegar y presentar en el momento procesal oportuno, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos que se programará en este asunto.

7. Se REQUIERE a la parte interesada para que se sirva acreditar el trámite impartido a los oficios emitidos en el presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 3 de agosto de 2021, allegando las constancias del caso.

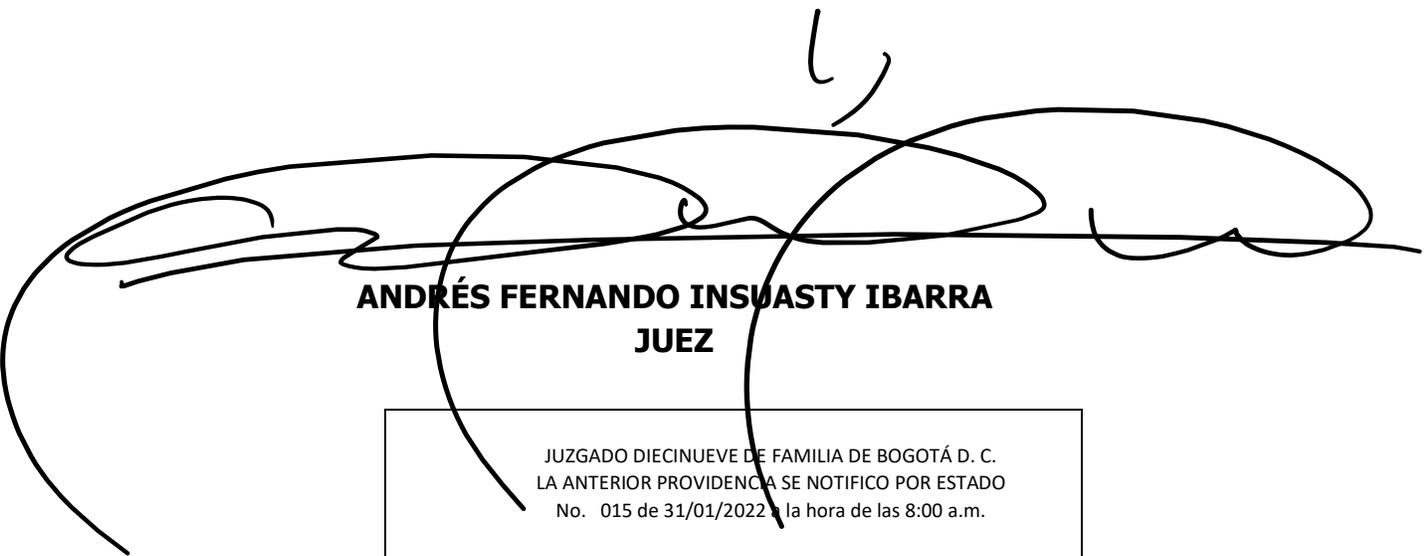
8. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:30 P-M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

8.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

8.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

9. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 31/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4537c3929efeb1669906090593fa45ddcf72f8425e378c12ae59ab802e72898f**

Documento generado en 28/01/2022 02:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>